

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV, 84 fracción III inciso b), y 97 Bis, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10, apartado B, fracción VII, 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 408 y 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba la integración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, por las personas profesionistas siguientes:

1. Propietario: Lcdo. Jesús Ixta Arcos
2. Propietaria: Lcda. Miriam Andón García
3. Propietario: Lcdo. Oscar Ocampo Acosta
4. Suplente: Lcdo. Luis Enrique Santoyo García

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y conforme a LA CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y DE JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, los Comités de Evaluación de los

tres Poderes del Estado, integrarán un Comité Estatal de Evaluación a más tardar el 22 de enero del presente año, en el cual podrán generar lineamientos sobre procedimientos y criterios de evaluación para generar una lista única de las y los aspirantes a los cargos de elección.

**TERCERO.** El Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado gozará de autonomía técnica, para su organización interna y libre determinación, asimismo, contará con el apoyo del Congreso del Estado para la realización de sus fines, y se extinguirá una vez cumplidos los mismos.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Segundo y Sexto transitorios del Decreto número **119** expedido por la LXV Legislatura en sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2024, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordena se giren instrucciones al Secretario Parlamentario para que notifique al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala el contenido del presente acuerdo, a fin de que la autoridad referida se sirva realizar los siguientes actos jurídicos:

- a) El Consejo de la Judicatura del Estado **se sirva notificar personalmente a las magistradas y magistrados, juezas y jueces**, cuyos cargos fueron seleccionados mediante insaculación y que serán sujetos a elección en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para que, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo transitorio de la reforma constitucional de 10 de diciembre de 2024, decidan si participan en el proceso electoral o si declinan su candidatura. En caso de que opten por este último supuesto, se hace de su conocimiento que **el plazo para declinar su candidatura concluye el treinta de enero de dos mil**

**veinticinco**, fecha límite para que las personas interesadas se registren e inscriban para participar en el proceso de selección y postulación correspondiente.

- b) Por cuanto hace al haber de retiro y de conformidad con el artículo Sexto transitorio, segundo párrafo, de la reforma constitucional de 10 de diciembre de 2024, las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, **salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria**, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Se ordena se giren instrucciones al Secretario Parlamentario para que notifique a los Presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente, el contenido del presente acuerdo, a fin de que las autoridades referidas se sirvan realizar lo siguiente:

- a) El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de sus respectivas competencias, **se sirvan notificar personalmente a las magistradas y magistrados**, que la totalidad de magistraturas que integran a sus respectivos Tribunales serán sujetas a elección en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para que, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo transitorio de la reforma constitucional de 10 de diciembre de 2024, decidan si participan en el proceso electoral o si declinan su candidatura. En caso de que opten por este último supuesto, hacer de su conocimiento que **el plazo para declinar su candidatura concluye el treinta de enero de dos mil veinticinco**, fecha límite para que las personas interesadas se registren e

inscriban para participar en el proceso de selección y postulación correspondiente.

- b) Por cuanto hace al artículo Sexto transitorio, segundo párrafo, de la reforma constitucional de 10 de diciembre de 2024, las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, podrán presentar **su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria**, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, se instruye al Secretario Parlamentario haga del conocimiento del Consejo de la Judicatura, lo dispuesto por el artículo Cuarto transitorio del Decreto 121 publicado en el Periódico Oficial de Tlaxcala el 23 de diciembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**SEXTO.** Para efecto de otorgar máxima difusión y publicidad a este Acuerdo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en la página electrónica del Congreso.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. - PRESIDENTA. – Rúbrica. - DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA. - SECRETARIA. - Rúbrica. – DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA. - SECRETARIA. – Rúbrica**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMFX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

